

Provincia de Córdoba

## Ley Provincial 8167

Estado del aire. Contaminación. Sanción 03/06/1992 Publicación B.O: 14/07/1992

La Legislatura de la Provincia de Córdoba sanciona con fuerza de ley

- [Capítulo I](#)
- [Capítulo II Condición Normal del Aire](#)
- [Capítulo III Contaminantes](#)
- [Capítulo IV Autoridad de Aplicación y Sanción](#)

### Capítulo I

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto preservar y propender al estado normal del aire en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2.- En esta Ley se identificará como XE: Aire, según el ordenamiento de la Ley N° 7.682.

### Capítulo II Condición Normal del Aire

Artículo 3.- Se entiende por condición normal del aire el estado prístino observado y descripto científicamente como tal. Los valores normales de la composición del aire se expresan en ppm partes por millón en volumen y peso) y son los siguientes:

<i>Componentes</i>	<i>ppm Volumen</i>	<i>ppm Peso</i>
<b>Nitrogeno</b>	780900	755100
<b>Oxigeno</b>	209500	231500
<b>Argon</b>	9300	12800
<b>Dioxido de Carbono</b>	300	460
<b>Neon</b>	18	12,5
<b>Helio</b>	5,2	0,72
<b>Metano</b>	2,2	1,2
<b>Kripton</b>	1,0	2,9

Oxido Nitroso	1,0	1,5
Hidrogeno	0,5	0,03
Xenon	0,08	0,36

### Capítulo III Contaminantes

Artículo 4.- Se entiende por contaminantes a las partículas sólidas, líquidas, vapores y gases, contenidos en la atmósfera, que no forman parte de la composición normal del aire, o que están presentes en cantidades normales.

Artículo 5.- En la tabla siguiente las columnas 1, 2 y 3 describen los valores máximos admisibles para cada actividad contaminante:

A Los valores máximos correspondientes a la columna 1, serán aplicables para las instalaciones ya existentes.

B Los valores de la columna 2, para las instalaciones construidas y no habilitadas.

C Los valores de la columna 3, para las instalaciones a construir.

TABLA DE VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES					
Contaminante	Actividad	Instalaciones en mg/m <sup>3</sup>			Observaciones
		1	2	3	
Ácido sulfúrico	Fabricación de ácido sulfúrico	615	500	150	Método de las cámaras de Pb. Método de contacto
		500	300		
Cadmio	Fabricación de cadmio	40	25	17	(a)
Cloro	Fabricación de cloro	230	200	150	
	Fab. de carbonato sódico	460	300	200	
	Actividades s/normas	230			
Cloruro de Hidrógeno	Actividades s/normas	460			
	Obtención de cobre	500	300	300	

Dióxido de azufre	Centrales térmicas de fuel- oil	5.500	4.500	300	Cualquier Potencia
	Instalaciones que utilizan carbón	2.400 6.000	2.400 6.000	2.400 6.000	comb. hulla ó antracita Combustible: Lignito
	Instalaciones que utilizan fueloil	1.700 4.200	1.700 2.500	850 1.700	Instalaciones que utilizan gasoil o fueloil (b) para fueloil pesado
	Fabricación de ácido sulfúrico	5.600 8.550	4.275 2.850	1.425	Met. cámaras de plomo Met. de contacto
	Baterías de coque	1.000	500	500	Irrecuperación subproductos
	Obtención de aluminio	8	6	3	Reducción de aluminio (c)
	Obtención de cobre	5.700	2.850	1.500	
	Refinerías de petróleo	5.900 3.400 7 x C	5.000 3.400 5 x C	4.200 2.500 2 x C	Calderas y Hornos Otras instalaciones Emisión máxima diaria en t/d (d)
	Fab. de pasta de papel	20	10	5	Albisulfito, en k/t de pasta
	Act. s/ normas específicas	4.300			

Dióxido de nitrógeno	Fabricación de ácido sulfúrico	3.000	1.000		Método de las cámaras de plomo
Fluoruros (f)	Obt. de aluminio	3,6	1,2	1,0	Reducción de aluminio (c)
Fluoruros, F, FH	Fabricación de fertilizantes	0,4 0,3	0,07 0,05	0,07 0,05	Superfosfatos simples (e) Superfosfatos triples (e)
Fluoruro de Hidrógeno	Ferroaleaciones	2	1	1	Ferro- molibdeno
Fluor total	Act. s/ normas específicas	250			
Monóxido de carbono	Combustible industrial	1.150	1.150	1.150	Que utilizan fueloil
	Act. s/ normas específicas	400			
Óxidos de nitrógeno (como NO <sub>2</sub> )	Act. s/ normas específicas	150			
	Fab. de ácido nítrico	20	3	1,5	(g)

Partículas sólidas	Incineradores de residuos sólidos	800	700	500	Residuos 1 t/h
		600	500	100	Residuos 1-3 t/h
		450	400	300	Residuos 3-7 t/h
		350	300	250	Residuos 7-15 t/h
		250	250	150	Residuos > 15 t/h
		400	350	250	Residuos < 1 t/h
Partículas sólidas	Incineradores de residuos sólidos	300	250	200	Residuos 1-3 t/h
		225	200	250	Residuos 3-7 t/h
		175	150	150	Residuos 7-15 t/h
		150	150	120	Residuos > 15 t/h
	Preparación y aglomeración de minerales	400	250	150	Aglomeración de minerales (peletización y sinterización)
		200	150	120	Prep. del carbón (molienda, etc.)
Partículas sólidas	Baterías de coque e instalaciones de recuperación	200	150	150	
	Fabricación de arrabio	200	100	100	
	Fabricación de acero	250	150	120	Valores medios ciclo comp..
	Acerías de hornos eléctricos de arcos	500	350	250	H. de capacidad menor de 5 t.
200		150	120	H. de capacidad mayor de 5 t.	

Fundiciones de cubilotes	800 600	600 300	250 150	Cub. entre 1 y 5 t/h Cub. mas de 5 t/h
Obtención de aluminio	12 200	9 150	3,5 100	Reducc. de Al (c) 2 da. fusión
Obtención de cobre	400 600	300 500	150 300	Fusión del cobre Refino del cobre
Obtención de plomo	200 300	150 200	50 100	Cualquier proceso Horno de Cuba (refino)
Fabricación de fertilizantes	250 250 250	150 150 150	120 150 150	Fertilizantes orgánicos "nitrogenados y fosfatados"
Obtención de zinc	600	200	50	
Fabricación de carburo de calcio	300 500	150 350	150 250	Instalación de preparación Horno
Fabric. de humo negro	150	100	60	
Fabric. de alúmina		150	50	
Ferroaleaciones	23	15	10	Ferro- silicio
	30	20	15	Ferro- silicio- cromo
	8	5	5	Ferro- cromo refinado

		05	05	03	Ferro- silicio manganeso
		5	3	3	Ferro- molibdeno
	Refinerías de petróleo	180	120	120	Calderas y hornos
	Fabricación de sal	500	250	150	
	Aglomerados asfálticos	400	250	100	(j)
		800	500	200	(k)
	Fabricación de pasta de papel	500	250	150	Pasta de bisulfito
		500	250	150	Pasta de sulfato
Plomo y compuestos	Obtención de plomo	120 20	100 15	80 10	Emisión > de 300 m <sup>3</sup> /min. Emisión < de 300 m <sup>3</sup> /min.
Polvos	Fabricación de cementos	400	250	150	Hornos de cemento (1) Enfriadores de klinquer Machacadoras, molinos, etc.
		170	100	50	
300		250	150		
	Cerámica, vidrios	500	250	150	
Sufuro de hidrogeno	Baterías de coque	2.500	2.000	2.000	Irrecuperación
	Refinerías de petróleo	10	7,5	5	Cualquier proceso
	Fabric. de pasta de papel	10	9	7,5	Pasta al sulfato
	Fabric. de pasta de papel	10	9	7,5	Pasta al sulfato
	Fabricación de viscosa y otros productos similares	10	10	7,5	
Trióxido de arsénico	Fabricación de arsénico	120	80	60	Inferior a 2.500 l/s
		45	30	20	Superior a 2.500 l/s

Artículo 6.- Nomenclatura y unidades de medidas que se indican en la columna de observaciones de la Tabla de valores máximos admisibles:

- a. *La cantidad total emitida no podrá sobrepasar los 13,6 Kg para un período de 168 hs. semanales;*
- b. *Valores estándar expresados en Kg/t de aluminio.*
- c. *Representa la capacidad de tratamiento de crudo en millones de toneladas diarias.*

- d. *Medidas en Kg. de fluor por toneladas.*
- e. *Valor promedio de dos hs. expresado en toneladas de ácido sulfúrico al 100%. #i/*
- f. *Plantas asfálticas situadas a 2 km. Como mínimo de edificación.*
- g. *Se admitirá una tolerancia de 1g/m<sup>3</sup> durante 48 hs. consecutivas. Las instalaciones de depuración no podrán funcionar incorrectamente más de 200 hs..*

Artículo 7.- Tabla de valores máximos admitidos para la emisión de humos en las actividades industriales.

Actividad	Unidades		Observaciones
	Escala Bacharach	Escala Ringelmann	
Centrales térmicas de fuel oil	-	1	Valores no superiores a 2 en la Esc. Ring. períodos de 2 min/h.
Combustión industrial	2 2 4 5	1 1 2 2,5	Inst. que utilizan carbon (b) Inst. que utilizan fuel oil (c) Inst. que utilizan fuel oil (d) Inst. que utilizan fuel oil (e)
Incineradores de residuos sólidos	-	1	Máximo 2 Esc. Ring. períodos de 3 min./h.
Siderurgia	- -	1,5 1,5	Baterías de coque e instalaciones de recuperación subproductos (f) Hornos de recalentamiento y tratamientos térmicos.
Refinerías de petróleo	-	1	Excepto períodos de 3 min/h tolerancia del 2% del tiempo en año.
Cementos	0,5	0,5	
Planta de Aglomerados Asfálticos	-	1	
Fabricación de Ácido Nítrico	-	-	Las emisiones a la atmósfera deben ser incoloras.
Fabricación de fertilizantes	-	1	Solo períodos de 3 min./h que podrán llegar a una capacidad de 2 en la Esc. Ringelmann.

Artículo 8.- Tiempos máximos admisibles referidos a la tabla anterior:

- a) Este índice no podrá alcanzar valores superiores a 2 en la escala de Ringelmann, en períodos de 2 min/h.. Durante un período estimado como máximo de 3 hs., no sobrepasará el valor de 3 en la escala de Ringelmann, obtenida como media de 4 determinaciones escalonadas a partir de 15 min. del comienzo del mismo;



- b) Este índice no podrá alcanzar valores superiores a 2 en la escala de Ringelmann y a 4 en la escala Bacharach en períodos de 2 min/h.. En el período de encendido no se sobrepasará el valor de 3 en la escala de Ringelmann o 6 en la escala de Bacharach, obtenida como media de 4 determinaciones escalonadas a partir de 15 min. del comienzo del mismo.
- c) d), e) Instalaciones que utilizan gas oil o fuel oil liviano.
- f) Máximo 2,5 en la escala de Ringelmann, en períodos 10 min/h. En la descarga.

#### Fuentes Móviles de Contaminación

Artículo 9.- Como fuentes móviles de contaminación, prohíbese la circulación de vehículos automotores, utilitarios y de pasajeros aún matriculados, registrados o patentados en otras jurisdicciones, cuando la emisión de humo medio, sea igual o superior al número de cuatro (4) o una capacidad de 60% (sesenta por ciento) de la escala de Ringelmann o Bacharach o equivalente en otro sistema.

Artículo 10.- Para constatar los valores máximos admisibles estipulados en el artículo 9 se deberá:

- a) Mantener el motor en marcha durante cinco (5) minutos.
- b) La inspección se realizará en la cuarta aceleración, en la boca de salida del escape.
- c) La inspección y medición se realizará en el máximo régimen de cada unidad.
- d) El papel de filtro de la impregnación, se medirá con la escala Ringelmann, Bacharach o equivalente.

### **Capítulo IV Autoridad de Aplicación y Sanción** ❖

Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación será el organismo que el Ministerio de Salud y Desarrollo Social determine o al que en el futuro, la respectiva Ley Orgánica de Ministerios le atribuya competencia.

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley, determinará los plazos y formas de instrumentación de las tablas que indican los valores máximos admisibles en el artículo 5 ( cinco) y plazos para las columnas 1 y 2, como así también las habilitaciones y la instrumentación de los artículos 7 y 9.

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación estará facultada para adoptar en los casos de violación las medidas necesarias para la corrección inmediata del factor contaminante y ordenar la clausura o inhabilitación.

Artículo 14.- Derógase toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

Las reglamentaciones deberán realizarse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de promulgada la presente Ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

